

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 26 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 02 de julio de 2021, venció el término conferido a la parte demandante para subsanar su demanda, plazo en el cual aportó memorial al respecto y anexo algunos documentos. Dicha subsanación **SI** proviene del correo que el togado registra en SIRNA.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA
CALERA – CUNDINAMARCA**

Referencia: Aprehensión No. 000167 de 2021.

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: HÉCTOR ENRIQUE VENEGAS A.

Fecha Auto: 29 de Julio de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, ocupa la atención del despacho resolver lo pertinente conforme la documental aportada por el apoderado demandante, en subsanación que radicó en tiempo (02 de julio de 2021), siendo oportuno traer a estudio que la inadmisión derivo de 1 causal; sin embargo, no se aportó la documental requerida (Certificado de Tradición y Libertad del rodante), pues la que se allego es distinta a la solicitada, ya que hace referencia es al Histórico vehículo del RUNT con fecha de expedición 24 de Mayo de 2021, persistiendo la falencia en cuanto al mandato judicial.

2021-0167 MEMORIAL SUBSANA FINANZAUTO VS HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Vie 02/07/2021 9:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (760 KB)

2021-0167 SUBSANA HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA.pdf; ANEXOS PLACASKFX 802 HISTORICO VEHICULAR.pdf;

Buen día.-

Actuación : Aprehensión y entrega

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA

Acompaño los siguientes documentos; MEMORIAL (1) ANEXOS (1)

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Sírvase obrar de conformidad.-

Gracias. Cordialmente.

Luis Hernando Vargas Mora.

Abogado demandante.

		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR		Página 1 de 2
Histórico vehicular generado con la solicitud No. 803559		Identificación : KFX802		
Expedido el 24 de mayo de 2021 a las 04:40:32 PM				
"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"				
DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO				
Nro. Licencia de tránsito	10008282802	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA	
Fecha Matrícula	20/10/2014	Estado Licencia	ACTIVO	
DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN				
Nro. Acta importacion	882014000124079	Fecha Acta importación	17/09/2014	
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				
Nro. Placa	KFX802	Nro. Motor	ME5113	
Nro. Serie	8LBETF3W5F0280913	Nro. Chasis	8LBETF3W5F0280913	
Nro. VIN	8LBETF3W5F0280913	Marca	CHEVROLET	
Línea	DMAX	Modelo	2015	
Carrocería	DOBLE CABINA	Color	GRIS OCASO	
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR	
Cilindraje	2500	Tipo de Combustible	DIESEL	
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO	
Radio Acción		Mortalidad Servicio	MIXTO	

Así las cosas, se dará aplicación a lo reglado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso¹ y en ese orden de ideas el Juzgado **RESUELVE:**

1. **-RECHAZAR** la presente demanda por **NO** haberse subsanado en forma integral, ya que persisten algunas de las causales inadmisorias, como se adujo en el acápite considerativo de este proveído.
2. **-En consecuencia AUTORIZAR el retiro de la presente acción;** sin necesidad de desglose como quiera que la misma se aportó virtualmente. Déjese las constancias y desanotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#28**
de **30 de Julio de 2021** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

¹ ...”el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d78c732b2fabf96ffdd3d3de298a2fb2f761de93fde917c0c63bfdc849c
693f7**

Documento generado en 28/07/2021 04:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>